RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 395-PS-GADMCC-2026

Julio Manuel Guaminga Anilema.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, que se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el principio de igualdad y no discriminación y dispone que el Estado adopte medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real en favor de quienes se encuentren en situación de desigualdad, principio que debe observarse en la definición y aplicación de perfiles, requisitos y oportunidades de acceso al servicio público;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al trabajo como un derecho y un deber social y garantiza a las personas trabajadoras el respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador incluye dentro del sector público a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado y sus servidores ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, y coordinarán acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción...".

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador reformada por el artículo 8 de las Enmiendas a la Constitución, publicadas en el suplemento de Registro Oficial N° 653 de 21 de diciembre de 2015, dispone serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, y la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración, será justa y equitativa, con relación a sus funciones y

DIRECCIÓN: Frente a la Plaza Cultural "Juan de Velasco " entre 2 de Agosto y Riobamba Antiguo
Teléfono: 593 (03) 3700890 Correo: municipio@gadcolta.gob.ec
ECUADOR - CHIMBORAZO - COLTA

valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el inciso segundo del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará, entre otros aspectos, el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la facultad legislativa y ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los GAD y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno. Párrafo tercero: La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) atribuye al alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, en el artículo 338 el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD determina la capacidad del Gobierno Autónomo Descentralizado para definir su estructura administrativa, así como la norma pertinente para tal efecto;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

DIRECCIÓN: Frente a la Plaza Cultural "Juan de Velasco " entre 2 de Agosto y Riobamba Antiguo
Teléfono: 593 (03) 3700890 Correo: municipio@gadcolta.gob.ec
ECUADOR - CHIMBORAZO - COLTA

En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta que, la administración del talento humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que sus disposiciones son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones en toda la administración pública, incluidas las entidades del régimen autónomo descentralizado, cuyas escalas remunerativas deben sujetarse a su real capacidad económica y a los pisos y techos establecidos por el Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 5 literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público exige para el ingreso al servicio público el cumplimiento de los requerimientos de preparación académica, técnica, tecnológica o su equivalente y las demás competencias previstas en la ley, su reglamento y el correspondiente manual institucional;

Que, el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público atribuye al Ministerio del Trabajo la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y la expedición de las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, el artículo 52 literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público atribuye a las Unidades de Administración del Talento Humano la obligación de elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en competencias laborales, resultados y servicios públicos a la ciudadanía;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del servicio público se encuentra conformado, entre otros, por el Subsistema de Clasificación de Puestos;

Administración 2023-2027

Que, los artículos 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo (COA) establecen los requisitos de validez del acto administrativo, entre ellos la competencia y la motivación, esta última entendida como la enunciación de las normas y los hechos pertinentes al caso y la explicación de su aplicación;

Que, el artículo 52, literal i) de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) atribuye a las Unidades de Administración del Talento Humano la aplicación de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo sobre selección de personal; y el artículo 65 de la misma Ley dispone que el ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna, mediante calificación con parámetros objetivos en la que las autoridades nominadoras no podrán intervenir de manera directa, subjetiva o discrecional;

Que, los artículos 176 y siguientes del Reglamento General a la LOSEP determinan los lineamientos generales conforme a los cuales se desarrolla el subsistema de reclutamiento y selección de personal;

DIRECCIÓN: Frente a la Plaza Cultural "Juan de Velasco " entre 2 de Agosto y Riobamba Antiguo
Teléfono: 593 (03) 3700890 Correo: municipio@gadcolta.gob.ec
ECUADOR - CHIMBORAZO - COLTA

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 170 de 17 de octubre de 2022, cuya última reforma consta en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 526 de 26 de marzo de 2024, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal (en adelante, la Norma Técnica), de aplicación obligatoria para las entidades comprendidas en el artículo 3 de la LOSEP, conforme a su artículo 2;

Que, el artículo 3 de la referida Norma Técnica establece que los procesos de selección de personal para puestos protegidos por la carrera del servicio público deberán realizarse obligatoriamente mediante concursos de méritos y oposición, a través de la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo como único medio válido para su ejecución, y que toda notificación generada por dicha plataforma se considerará notificación formal;

Que, el artículo 6 de la Norma Técnica determina como responsables del concurso de méritos y oposición a la Máxima Autoridad Institucional a través del Administrador del Concurso, a la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, al Tribunal de Méritos y Oposición y al Tribunal de Apelaciones;

Que, el artículo 7 de la Norma Técnica dispone: *"La Máxima Autoridad designará un administrador que será el encargado, a su nombre, de dirigir, controlar, coordinar y disponer dentro del concurso de méritos y oposición. Dicha designación se efectuará de manera simultánea con la elaboración de la información previa para iniciar un concurso de méritos y oposición."*; y agrega que el Administrador debe ser un servidor registrado en la nómina de la institución que se encuentre dentro de la escala del Nivel Jerárquico Superior o, en su defecto, que tenga un rol de responsabilidad, quien formalizará con su firma o clave de acceso la información y documentación que se genere en cada fase del concurso;

Que, el artículo 8 de la Norma Técnica encarga a la Unidad de Administración del Talento Humano la aplicación del subsistema de selección de personal y, en particular, generar la información previa del concurso y subirla a la plataforma tecnológica, para lo cual solicitará a la unidad competente del Ministerio del Trabajo la respectiva clave de acceso, así como formalizar, mediante la firma de su responsable o clave de acceso, la información que se registre en la plataforma, de cuya veracidad es responsable;

Que, los artículos 9 y 10 de la Norma Técnica disponen que los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición y del Tribunal de Apelaciones no deberán ser administradores del concurso, y que en ningún caso los miembros del primero podrán integrar el segundo;

Que, el artículo 11 de la Norma Técnica regula la incompatibilidad de funciones de los servidores designados como responsables directos o que actúen en alguna de las fases del concurso y tengan interés en el mismo, quienes deberán excusarse por escrito en cuanto tengan conocimiento de tal circunstancia; y el artículo 47 impone estricta confidencialidad sobre la información personal de los postulantes, los bancos de preguntas, las baterías de pruebas y toda documentación cuya divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso;

Que, la Norma de Control Interno 401-01, expedida por la Contraloría General del Estado, exige que la máxima autoridad asigne las funciones de modo que exista

DIRECCIÓN: Frente a la Plaza Cultural "Juan de Velasco " entre 2 de Agosto y Riobamba Antiguo
Teléfono: 593 (03) 3700890 Correo: municipio@gadcolta.gob.ec
ECUADOR - CHIMBORAZO - COLTA

independencia y separación entre las incompatibles, a fin de reducir el riesgo de errores o acciones irregulares;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-UTH-2026-0352-M de 18 de septiembre de 2026, signado con NUT GADMCC-2026-4020, el Abg. Cristhian Vinicio Rivera Romero, Especialista de Talento Humano, solicitó a la Alcaldía la emisión de la resolución administrativa que designe al Administrador de Concursos, al Responsable de la Unidad de Talento Humano y a los usuarios de la plataforma tecnológica de selección de personal, y que autorice la creación, reactivación y desactivación de claves de acceso, por constituir requisito exigido por el Ministerio del Trabajo para habilitar los accesos institucionales e iniciar los concursos públicos planificados por el GAD Municipal;

Es necesario formalizar la designación de los responsables de la ejecución de los concursos de méritos y oposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a fin de garantizar la operatividad de la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo, la seguridad de la información y la observancia de los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad que rigen el ingreso al servicio público; y,

Por todo lo expuesto en líneas anteriores, en ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes;

RESUELVE:

Artículo 1.- Designación del Administrador del Concurso.- Designar al Abg. Jorge Lenin Gavilánez Obregón, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, servidor de Nivel Jerárquico Superior registrado en la nómina institucional, como Administrador de los concursos de méritos y oposición que la institución planifique y ejecute a partir de la suscripción de la presente resolución. El Administrador, a nombre de la Máxima Autoridad, dirigirá, controlará, coordinará y dispondrá dentro de cada concurso, ejercerá las atribuciones previstas para esta designación especialmente en los artículos 7, 14, 17 y 42 de la Norma Técnica establecida en el Acuerdo ministerial No. MDT-2022-180, y formalizará con su firma o clave de acceso la información y documentación que se genere en cada fase del proceso.

Artículo 2.- Responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano.- Ratificar al Abg. Cristhian Vinicio Rivera Romero, Especialista de Talento Humano, como Responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano para efectos del subsistema de selección de personal, en la calidad que ostenta conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente y a la acción de personal correspondiente. El Responsable coordinará las acciones técnicas y operativas del subsistema, ejercerá las atribuciones establecidas para esta designación especialmente en los artículos 8 y 12 de la Norma Técnica establecida en el Acuerdo ministerial No. MDT-2022-180 y responderá por la veracidad, legitimidad, vigencia y exactitud de la información registrada en la plataforma tecnológica.

Artículo 3.- Usuarios de la plataforma tecnológica.- Autorizar como usuarios operativos de la plataforma tecnológica de selección de personal del Ministerio del Trabajo, bajo la

DIRECCIÓN: Frente a la Plaza Cultural "Juan de Velasco " entre 2 de Agosto y Riobamba Antiguo
Teléfono: 593 (03) 3700890 Correo: municipio@gadcolta.gob.ec
ECUADOR - CHIMBORAZO - COLTA

dirección y supervisión del Responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano, a los siguientes servidores:

Nro.	Servidor	Cargo
1	Ing. Janneth Estefanía Naula Anilema	Analista de Talento Humano
2	Lic. Christian Xavier Oleas Villacres	Técnico de Talento Humano
3	Ab. Matheo Napoleón Cadena Tenemaza	Analista Jurídico
4	Ab. Bryan Patricio Tenelema Ruiz	Comisario Municipal
5	Ab. Britane Liseth Melendrez Estrada	Analista de Planificación Institucional

Los usuarios operarán la plataforma exclusivamente en las tareas que el Responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano les asigne por escrito, sin que puedan intervenir en fases o actos cuya ejecución la Norma Técnica establecida en el Acuerdo ministerial No. MDT-2022-180 reserva al Administrador del Concurso o a los Tribunales. La asignación de tareas observará la separación de funciones incompatibles prevista en la Norma de Control Interno 401-01, de modo que ningún usuario intervenga en actividades vinculadas con procedimientos a su cargo que puedan comprometer su imparcialidad.

Artículo 4.- Gestión de claves de acceso.- Autorizar al Responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano para que solicite al Ministerio del Trabajo la creación, reactivación y desactivación de las claves y perfiles de acceso a la plataforma tecnológica de selección de personal, correspondientes al Administrador del Concurso, al Responsable de la Unidad y a los usuarios señalados en el artículo 3. Las claves son personales e intransferibles y su titular responde por su custodia y uso. El Responsable de la Unidad solicitará la desactivación inmediata de la clave de todo servidor que cese en sus funciones, sea trasladado o deje de cumplir la función que motivó su habilitación, y mantendrá un registro actualizado de usuarios habilitados, del cual informará a la Alcaldía al cierre de cada concurso.

Artículo 5.- Incompatibilidad y confidencialidad.- Los servidores designados o autorizados en la presente resolución observarán el régimen de incompatibilidad del artículo 11 de la Norma Técnica y se excusarán por escrito en cuanto tengan conocimiento de alguna de sus causales, a fin de que la Alcaldía designe su reemplazo. En atención a los artículos 9 y 10 de la misma Norma, el Administrador del Concurso no integrará el Tribunal de Méritos y Oposición ni el Tribunal de Apelaciones. Todos los intervinientes guardarán la confidencialidad prevista en el artículo 47 de la Norma Técnica y suscribirán los acuerdos de confidencialidad correspondientes.

Artículo 6.- Responsabilidad.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución y de la Norma Técnica acarreará las responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en los artículos 43, 44 y 45 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 y en la LOSEP.

DIRECCIÓN: Frente a la Plaza Cultural "Juan de Velasco " entre 2 de Agosto y Riobamba Antiguo
Teléfono: 593 (03) 3700890 Correo: municipio@gadcolta.gob.ec
ECUADOR - CHIMBORAZO - COLTA

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Unidad de Talento Humano la remisión de la presente resolución al Ministerio del Trabajo, a través del módulo correspondiente, para la habilitación de los accesos institucionales a la plataforma tecnológica de selección de personal.

Segunda.- Encárguese a Procuraduría Sindica la notificación de la presente resolución a los servidores designados y autorizados; y a la Unidad de Talento Humano

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación.

Notifíquese, Cúmplase y ejecútese.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 21 días del mes de Septiembre del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JULIO MANUEL GUAMINGA ANILEMA

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

NOTA: El presente documento ha sido elaborado, revisado y aprobado por el Msc. Jorge Lenin Gavilánez Obregón, Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Colta, sustentado en los antecedentes fácticos remitidos para el efecto, presumiendo su veracidad conforme lo disponen los artículos 14, 17 y 22 del Código Orgánico Administrativo.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE LENIN GAVILANEZ OBREGON

Jorge Lenin Gavilánez Obregón
PROCURADOR SÍNDICO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

DIRECCIÓN: Frente a la Plaza Cultural "Juan de Velasco " entre 2 de Agosto y Riobamba Antiguo
Teléfono: 593 (03) 3700890 Correo: municipio@gadcolta.gob.ec
ECUADOR - CHIMBORAZO - COLTA